

San Carlos de Bariloche, 26 de marzo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados SMI PATAGONIA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BA-00272-C-2026

Y CONSIDERANDO:

I) Corresponde resolver en esta etapa introductoria si es admisible la instancia contencioso-administrativa (art. 14 del CPA), sin perjuicio de las defensas que oportunamente pueda oponer la parte demandada (art. 17 inc c y d del CPA).

II) Que, en términos generales, la admisibilidad de la instancia jurisdiccional requiere los siguientes presupuestos:

a) La conclusión previa de la instancia administrativa (art. 6 del CPA)-, lo que a su vez exige: a.1) En caso de existir un acto administrativo impugnado, el agotamiento de los recursos previstos por las normas respectivas, o a.2) en caso de no existir un acto administrativo impugnado, la formulación de una reclamación administrativa ante el titular del Poder constituido pertinente, dentro del plazo de prescripción (art. 94 de la ley A 2938, analógicamente aplicable).

No obstante, es innecesario agotar la vía administrativa en los siguientes casos de excepción: 1) repetición de lo pagado al Estado provincial, salvo que la exigencia se encuentre prevista en normativa especial; 2) desalojo o interdicto posesorio contra el Estado provincial o municipal, 3) se invoque como fundamento de la pretensión de nulidad de un acto administrativo la de inconstitucionalidad de una norma que motivó su dictado o en la cual el acto impugnado se sostiene; 4) daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual o con fundamento en la responsabilidad por actividad lícita del Estado; 5) cobro de haberes, tutela sindical, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y 6) Se promueva la ejecución de una deuda reconocida o documentada en un título cambiario o instrumento público (art. 7 del CPA).

b) La interposición de la demanda dentro de los siguientes términos, según el caso: b.1) dentro de los 30 días hábiles contados desde la notificación personal o por cédula de la resolución que agota la instancia administrativa, ya sea la que rechaza el último recurso

administrativo disponible en caso de existir un acto impugnado, o la que rechaza la reclamación administrativa si tal acto no existe (art. 11 - última parte del CPA); b.2) dentro del plazo de prescripción cuando la instancia administrativa se agota por silencio de la Administración, exista o no un acto impugnado (art. 11 - última parte- del CPA); silencio que se configura cuando la Administración Municipal del caso no se pronuncia en el plazo genérico de 60 días - o el que establezcan las normas especiales- ni en el plazo de 30 días contados desde el pedido de pronto despacho que el administrado debe formular después de vencido el plazo original (art. 6 de la Ordenanza 20-I-1978).

c) Congruencia entre las cuestiones planteadas en la demanda contencioso administrativa y las planteadas en los recursos administrativos previos (art. 8 CPA);

d) Pago previo de la obligación dineraria impuesta por el acto impugnado en caso de ser exigible por las normas pertinentes, excepto que el plazo para pagar no estuviese vencido.

III) Sobre esa base, en este caso puede en principio admitirse la instancia judicial. El accionante dedujo la presente demanda contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche planteando la nulidad de la Resolución 3053-I-2025 y del procedimiento administrativo llevado adelante por Expediente N°28-DCR-2022; y la Inconstitucionalidad de la Ordenanza 2374-CM-12 (arts. 120, 123, 125, ss. y cc.).

De las constancias de autos surge que mediante Acta 0022318 la Municipalidad le adjuntó solicitud de documentación. En tal nota se hacía alusión a que el Estado municipal había detectado actividad comercial y que había dado inicio al expediente de determinación de oficio 28-DCR-2022 a efectos de requerirle documentación. Esto dio lugar a los descargos de fecha 23-08-2022.

Luego, conforme el acta de Informe y Requerimiento N°4367 labrada el 06-04-2025 y solicitud del 11-04-2025 la Municipalidad de San Carlos de Bariloche le requirió que regularice la situación tributaria sobre TISH. Frente a ello, la actora interpuso descargo con fecha 23-05-2025.

Asimismo, con fecha 08-06-2025 la Municipalidad realiza el Acta de Inspección

N°04785 y por Nota del 08-10-2025 (notificada el 09-10-2025 por Acta N°5932), responde el Descargo del 23-05-2025.

Posteriormente, con fecha 23-10-2025 SMI S.R.L. interpone Recurso Jerárquico, el que fue rechazado por Resolución 3053-I-2025 del 11-12-2025, notificada el 16-12-2025. Y, la demanda fue entablada el 03-03-2026. Es decir, dentro del plazo dispuesto por el ordenamiento procesal -30 días hábiles- conforme art. 11 del CPA .

IV) Que no existiendo obligación dineraria impuesta por el acto impugnado, no corresponde la exigibilidad del requisito de pago previo; apreciándose asimismo una aceptable congruencia entre los reclamos que exhibe el Recurso Jerárquico intentado en sede administrativa y la pretensión esgrimida en la demanda (art. 8 CPA).

En su mérito, **RESUELVO:** **I)** Declarar admisible el proceso contencioso administrativo promovido (art. 14 del CPA), sin perjuicio de las defensas que pudiera oponer la demandada; **II)** Tener por interpuesta la demanda y ofrecida la prueba. Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los procesos ordinarios (artículo 294 del CPCC) con las particularidades propias del contencioso-administrativo (art. 35 del CPA). **III)** Correr traslado de la demanda, de la documental acompañada y de la prueba ofrecida a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE notificando de conformidad a lo dispuesto por el art. 15 del CPA por el plazo de 30 días (art. 14 del CPA), a quien se lo cita y emplaza para que la conteste, oponga excepciones, ofrezca prueba y acompañe la prueba documental de que intente valerse, haciéndosele saber que en tal oportunidad deberá observarse lo dispuesto por el art.16 del CPA, bajo el apercibimiento previsto en los art. 53,54 Y 329 y concordantes del CPCC. Asimismo, hacer saber a las partes que les asiste el derecho a oponerse, por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por internet (Ac. 112/03 del STJ). **IV)** Notificar a la actora de conformidad a lo dispuesto por el art. 120 CPCC y a la demandada

notifíquese por cédula adjuntando el código para contestar demanda IYWB-SVNG y el siguiente link de acceso mediante el cual podrán acceder a la demanda y documental presentada <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demand> a.

Sosa Lukman, Roberto Iván
Juez